



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: SERGIO ANDRÉS OLIVERA CARDENAS
DEMANDADO: YARLEY ANDREINA AGUILAR
RADICACION: 2021-00338

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de febrero de 2.022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Se tiene por descorrido en término por la parte actora el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 11 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores ROSARIO SANTACRUZ VARGAS, MARÍA ALCIRA GONZÁLEZ BECERRA, ANDREA MARCELA OSPINA ROZO, DIEGO ENRIQUE DELGADO REYES, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: SERGIO ANDRÉS OLIVERA CARDENAS
DEMANDADO: YARLEY ANDREINA AGUILAR
RADICACION: 2021-00338

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se accede al decreto del interrogatorio de parte de la señora YARLEY ANDREINA AGUILAR, el cual se realizará en la audiencia aquí señalada.

1.4. VALORACIÓN PSICOLÓGICA:

Previo a decretar la valoración psicológica solicitada por la parte actora respecto de la niña MARÍA JOSÉ OLIVERA AGUILAR y la señora YARLEY ANDREINA AGUILAR, se requiere para que indique con claridad el objeto de la valoración, argumentando concretamente que se quiere determinar con las valoraciones, toda vez que solo se indica que están relacionadas con los hechos de la demanda. Ahora bien, respecto a la valoración a la niña por un galeno general y un especialista en odontología pediátrica, con el propósito de determinar el estado de salud y odontológico actual de la niña, y de esa manera avalar las historias clínicas aportadas con la demanda, se advierte al togado que el Despacho no accede a esta solicitud por ser innecesaria, toda vez que las historias clínicas allegadas se determina el estado de salud de la niña, además que las historias clínicas aportadas tiene pleno valor en el proceso, y no se necesita que sean avaladas.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores VIVIANA ALEXANDRA ACOSTA, HASBLEIDY GISELLA ROMERO BOBADILLA, YISEHT ANDREA ROMERO BELTRÁN, ERIKA OSPINA SUAREZ, MARÍA ALEJANDRA SILVA SUESCUN, LEIDY RUBIANA AGUILAR CASTAÑEDA, MARTHA LUCIA GUEVARA GRAJALES, ISLENA TERESA CARVAJAL, MONICA TIBAQUI VELASCO, DIANA PAOLA PINEDA, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: SERGIO ANDRÉS OLIVERA CARDENAS
DEMANDADO: YARLEY ANDREINA AGUILAR
RADICACION: 2021-00338

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se accede al decreto del interrogatorio de parte del señor SERGIO ANDRÉS OLIVERA CARDENAS, el cual se realizará en la audiencia aquí señalada.

2.4. ENTREVISTA:

Se accede a la entrevista de la niña MARIA JOSÉ OLIVERA AGUILERA con el propósito de indagar por su modo de vida y el vínculo afectivo con cada uno de sus padres, y su opinión sobre los asuntos relevantes para definir la custodia y cuidado personal y régimen de visitas; la cual será realizada por el Asistente Social en compañía de la Defensora de Familia del ICBF, en la fecha que se programe según la agenda del Asistente Social.

2.5. VALORACIÓN PSICOLÓGICA:

Se accede a la solicitud de valoración por psicología de la niña MARÍA JOSÉ OLIVERA AGUILERA, y de los progenitores de la misma, señores SERGIO ANDRÉS OLIVERA CARDENAS y YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA, con el fin de determinar la posible existencias de una alineación parental. (La Procuradora de Familia solicita esta valoración psicológica en el concepto emitido en el proceso, con el fin de establecer como son las relaciones y la comunicación entre padres e hija, los factores protectores o de riesgo de la niña, y el estado de salud emocional y/o psicológica de padres e hija). Por Secretaría ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, solicitando se realice la prueba psicológica ordenada. Se previene a la parte interesada para que realice el diligenciamiento del oficio respectivo anexando los documentos correspondientes.

2.6. DE OFICIO:

Se accede a la solicitud de oficiar a las siguientes entidades, previniendo a la parte interesada que debe diligenciar los oficios que se expidan:

- Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, solicitando se remita todas las intervenciones que se realizaron ante esa institución respecto de la niña MARÍA JOSÉ OLIVERA AGUILERA, las cuales están archivadas, estando en este momento pendiente que se resuelva la entrega de la niña con fundamento en el fallo de tutela y el incidente de desacato que se presentó y conoce el Juzgado Primero de Circuito de Villavicencio – Meta.
- Teniendo en cuenta que no se ha dado respuesta al derecho de petición radicado por la parte demandada, oficiar al Colegio LICAFO SCHOLL solicitando información sobre lo manifestado por la parte demandada, respecto a no permitirle a la señora YARDLEY ANDREA AGUILAR CASTAÑEDA preguntar por su hija MARÍA JOSÉ OLIVERA AGUILERA, y la prohibición de impedir su ingreso al colegio.



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: SERGIO ANDRÉS OLIVERA CARDENAS
DEMANDADO: YARLEY ANDREINA AGUILAR
RADICACION: 2021-00338

3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

3.1. VISITA DOMICILIARIA – VALORACIÓN PSICOSOCIAL:

Se accede a la práctica de una valoración psicosocial al hogar del señor SERGIO ANDRÉS OLIVERA CARDENAS y YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA, a efectos de constatar con quien vive la niña, cuáles son las condiciones socio familiares que le rodean, cuál es la red de apoyo familiar, cuáles son los niveles de comunicación dentro del sistema familiar, cuál y cómo es la relación que existe entre la niña y sus padres, cuál es el trato que le brindan los padres, de qué forma cumplen las partes con la obligación de cuidado de la niña, cómo se realizan las visitas entre la niña y aquel de los padres con quien no vive. Valoraciones que serán realizadas por el Asistente Social del Despacho en la fecha que se programe según su agenda.

No se ordena las valoraciones psicologica solicitadas por la Procuradora para los señores SERGIO ANDRÉS OLIVERA CARDENAS y YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA, ni la entrevista a la niña MARÍA JOSÉ OLIVERA AGUILAR, toda vez que fue ordenado lo pertinente en numerales anteriores

4. DE OFICIO:

4.1. REQUERIMIENTO:

Se requiere al demandante señor SERGIO ANDRÉS OLIVERA CARDENAS para que acredite a la fecha el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de su hija MARÍA JOSÉ OLIVERA AGUILAR.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB

